

Corte Suprema, 2 de agosto de 2023

Moreno Con Banco De Crédito E Inversiones

Rol N°	1197-2023
Recurso	Apelación
Resultado	Acogido
Voces	No hay voces que se ajusten a la lista
Normativa relevante	Artículo 69 de la Ley General de Bancos; artículo 3 letra c) Ley 19.496; artículo 19 N°2 y 4 de la Constitución Política de la República

Resumen

Don Alejandro Moreno Fernández interpone recurso de protección en contra del Banco de Créditos e Inversiones (de ahora en adelante "BCI"), señalando que el banco le denegó la solicitud de abrir productos bancarios, lo cual, según el recurrente, va contra el derecho a la igualdad.

Ante esto, la Corte de Apelaciones de Copiapó denegó el recurso de protección, ante lo cual, se interpone apelación en Corte Suprema, que revocó el fallo y acogió la acción constitucional de protección, solamente en el sentido de ordenar a la institución bancaria la entrega de un informe con los motivos del rechazo a la solicitud de apertura de producto.

Hechos

"TERCERO (Sentencia Corte de apelaciones): Que resultan ser hechos no controvertidos en la presente causa que el recurrente Sr. Moreno solicitó productos bancarios en el banco BCI, tales como cuenta corriente y crédito de consumo, así como que el mismo se sometió a un proceso de liquidación voluntaria, según antecedentes de la causal Rol C-1339-2020 seguida ante el Tercer Juzgado de Letras de Copiapó conforme lo preceptuado por la ley 20.720, en la cual se declaró terminado el procedimiento concursal de liquidación voluntaria de bienes, dictándose posteriormente la correspondiente certificación de sentencia ejecutoriada. De igual manera resulta no controvertido que la institución financiera recurrida denegó la solicitud del Sr. Moreno con fecha 12 de julio pasado comunicándole la ejecutiva de cuentas del banco la negativa en los siguientes términos: "Estimado como le expliqué por teléfono es un rechazo automático que dio el sistema, por lo que revisé en sistema ud. no tiene ninguna morosidad".

Por el contrario, sí resulta controvertido el o los motivos de la denegatoria del BCI, pues por una parte el actor señala que cumple a cabalidad los requisitos que el referido banco establece para otorgar los productos que solicita y que le fueron denegados, los que según la página del banco son: renta desde 16 UF; trabajador dependiente con contrato indefinido; mayor de 18 años; 6 meses mínimo de antigüedad laboral; nacionalidad o residencia: chilena o extranjero con residencia definitiva y ser cliente en otra institución financiera. Requisitos que, según él cumple a cabalidad, por lo que no existe otra explicación que la existencia de un registro histórico "clandestino e ilegal" que los bancos manejan con el fin de evaluar a sus clientes y que en base a ello, ha sido evaluado el riesgo comercial que implica el otorgamiento de los productos requeridos. Aclara que actualmente no mantiene deudas, pero que si las tuvo en el pasado, las que fueron solucionadas, razón por la cual actualmente no figura en ningún registro público en que conste deuda alguna.

En cambio, la recurrida sobre el t3pico afirma que no existe tal registro, y que la alegaci3n de la recurrente en cuanto a su existencia pierde sentido de lo se1alado en cuanto a la comunicaci3n que le hiciera la ejecutiva del BCI en que le indica que revisado el sistema no posee morosidad y que el rechazo se gener3 autom3ticamente por sistema, de modo que la existencia del supuesto registro clandestino solo es producto de conjeturas y de una presunci3n sin fundamento del actor, que no es suficiente para dar por acreditado el hecho a la luz del sistema valorativo que rige la presente acci3n cautelar. A1ade el banco informante que lo que sucede es que el Sr. Moreno no cumple, por ahora, con los par3metros objetivos determinados por la pol3tica de riesgos del BCI para acceder al producto que pretende el recurrente, no siendo una decisi3n definitiva, sino que podr3a mutar pudiendo ser reevaluado posteriormente. Al an3lisis anterior fluye de las presentaciones de las partes y lo documentos acompa1ados por el recurrente.

PRIMERO: Que se dedujo recurso de protecci3n en contra de Banco de Cr3dito e Inversiones, calificando como ilegal y arbitraria la negativa, de la citada instituci3n, de apertura de una cuenta corriente y de productos asociados a la recurrente de autos, sobre la base de una evaluaci3n financiera desfavorable respecto de 3sta, circunstancia que afecta el derecho a la igualdad y la honra, de la forma como detalla en su libelo.”

Cuesti3n jur3dica

“**SEGUNDO:** Que, a la hora de determinar la suerte que debe seguir la acci3n constitucional que aqu3 se analiza, queda en evidencia que, la respuesta otorgada por el banco recurrido, resulta insuficiente puesto que no entrega razones para su determinaci3n, lo que redundo en que no se puede descartar que al actor se le haya otorgado un trato diverso al brindado al resto de los solicitantes de sus productos, sin permitir comprender cabalmente la raz3n concreta de la negativa.

En efecto, si bien es cierto toda entidad bancaria o financiera posee la libertad de contratar 3nicamente con quien cumpla los par3metros de solvencia, liquidez y endeudamiento fijados por la Ley, la autoridad reguladora y/o la propia instituci3n, en la oferta y ejecuci3n de las operaciones enumeradas en el art3culo 69 de la Ley General de Bancos debe respetar, frente a los interesados y eventuales clientes, los par3metros m3nimos previstos en la Ley N3 19.946, dentro de los cuales figura “el no ser discriminado arbitrariamente por parte de proveedores de bienes y servicios” (Art. 33, literal c).”.

Decisi3n

“**TERCERO:** Que, de esta manera, el banco recurrido al asilar la determinaci3n impugnada en la expresi3n gen3rica e inespec3fica que se rechaza su solicitud, coligi3ndose de aquello la desfavorable evaluaci3n financiera de la recurrente, torna su actuar en ilegal, al no permitirle comprender el motivo del rechazo, amenazando el leg3timo ejercicio de su derecho a la igualdad ante la ley, de manera tal que el arbitrio de marras debe ser acogido, en los t3rminos que se dir3 en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, adem3s, con lo prevenido en el art3culo 20 de la Constituci3n Pol3tica de la Rep3blica y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de catorce de diciembre de dos mil veintid3s y en su lugar se declara que se acoge el recurso de protecci3n interpuesto en contra de la recurrida Banco de Cr3dito e Inversiones, quien deber3 entregar al actor, a la brevedad, un informe detallado y circunstanciado con las razones del rechazo a su solicitud de productos bancarios o financieros, debiendo indicar con precisi3n cu3l es el requisito incumplido y la forma como 3ste ha sido insatisfecho.”.

Comentario

Aquí vemos la importancia de la igualdad, a pesar de estar ante una relación de consumo. Vemos como la institución BCI vulnera un derecho esencial a un consumidor, sin base alguna, por lo que la Corte Suprema considera que sí hay un peligro en la vulneración en un derecho fundamental, y que contraviene todas aquellas leyes que buscan proteger la igualdad, en específico del caso, la relación entre consumidor e institución financiera, especialmente la LPDC, que busca proteger dicho bien jurídico.